

SANTIAGO, 27 de junio de 2001.

CIRCULAR N° 752

Modifica Capítulo I y sus Anexos N°s. 1 y 2 del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Señor Gerente:

Conforme se establece en el N° 4 del Acuerdo N° 903E-01-010416 del Consejo del Banco Central de Chile, a contar del 1° de julio de 2001 entrará en vigencia, para las Entidades Constitutivas del Mercado Cambiario Formal, la obligación de proporcionar la información sobre las Transferencias, cuyas disposiciones específicas se encuentran en el Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Con el objeto de precisar ciertos aspectos operativos relacionados con la entrega de información de dichas Transferencias, se ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo y Anexos que se indican del citado Manual:

Capítulo I

a) Eliminar en el N° 1, la palabra “las” que se encuentra entre las expresiones “realizar” y “operaciones”.

b) Reemplazar el texto del N° 2, por el siguiente:

“No obstante el concepto legal de operaciones de cambios internacionales, se entenderá por tal y para los efectos de estas disposiciones, las compras, las ventas y las “Transferencias” de moneda extranjera. El concepto de “Transferencias” deberá entenderse como la recepción o el envío de divisas desde o hacia el exterior, sin que para ello exista una compra-venta simultánea de moneda extranjera, en una Entidad Constitutiva del M.C.F, sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 de este Capítulo.”

c) En el N° 3:

- Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“Las “Entidades Constitutivas del M.C.F.” que realicen operaciones de cambios, deberán tener presente lo siguiente: “

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- Eliminar en el numeral 3.1, las expresiones “Las Entidades Constitutivas del M.C.F. deberán” y “de realizadas éstas” y agregar la palabra “realizadas” entre las expresiones “cambios internacionales y “ , a más tardar”.
- Reemplazar el primer párrafo del numeral 3.2, por el siguiente:
 “Emitir una planilla computacional, en lo sucesivo “Planilla”, por cada compra, venta o transferencia de divisas desde o hacia el exterior, señalando el tipo de documento de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de este Capítulo.”
- Reemplazar en el numeral 3.3, la expresión “las Planillas de ingreso y egreso” por “las Planillas de ingreso, egreso y “Transferencia””.

d) Reemplazar el texto del N° 4 por el siguiente:

“En las planillas de operaciones en monedas extranjeras distintas al dólar, se indicará su valor en dólares de acuerdo con las equivalencias señaladas en el numeral 5.2 de este Capítulo”.

e) En el N° 5:

- Eliminar en su encabezamiento la palabra “de” que se encuentra entre las palabras “cuentas” y “conversión”.
- Reemplazar en el numeral 5.1, la expresión “cuenta de conversión o de los registros auxiliares” por “cuenta conversión o del registro auxiliar”.
- Reemplazar el primer párrafo del numeral 5.2, por el siguiente:
 “La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de las cuentas conversión o de los registros auxiliares, según corresponda, expresados en dicha moneda, de acuerdo con las equivalencias publicitadas por el Banco, en conformidad con el N° 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el último día hábil bancario del mes calendario inmediatamente precedente.”
- Eliminar en el primer párrafo del numeral 5.3, la palabra “de” que se encuentra entre las palabras “Cuentas” y “Conversión”.
- Eliminar en el numeral 5.4, la palabra “de” que se encuentra entre las expresiones “acreedores y” y “deudores”.

f) Reemplazar el texto del N° 6 por el siguiente:

“6. En la sección IV del “Informe” se indicarán las Transferencias recibidas y enviadas desde o hacia el exterior por las “Entidades Constitutivas del M.C.F.”, expresadas en dólares.

Para la información sobre las “Transferencias”, hay que tener presente las siguientes consideraciones:

6.1 Deberán estar referidas a las operaciones de cambios señaladas en el Capítulo II del Compendio. Lo anterior no constituye impedimento para enviar

o recibir otro tipo de “Transferencias”, distintas de aquellas que se originen de las operaciones del citado Capítulo II, en cuyo caso deberá utilizarse la clasificación de códigos de cambio contenidos en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

6.2 En los ingresos de divisas, la fecha de la “Transferencia” deberá corresponder a aquella en la cual la moneda extranjera es puesta a disposición del beneficiario. En el caso de divisas por retornos de exportación, si el exportador no dispone del número de la Declaración de Exportación al momento de la liquidación o al solicitar la disposición de las divisas, la Entidad Constitutiva del M.C.F. deberá atenerse a lo dispuesto en el punto VII del Anexo N° 2 de este Capítulo.

6.3 En los envíos de divisas al exterior, dicha fecha corresponderá a aquella en la cual se efectúa la remesa, con excepción de las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas por Cartas de Crédito, en cuyo caso la fecha de la “Transferencia” deberá corresponder a aquella en la cual el importador paga la Carta de Crédito con disponibilidades propias, a la Entidad Constitutiva del M.C.F.

En el caso de pago de operaciones de importación, si el importador no dispone del número de la Declaración de Importación o de Ingreso al momento del pago con divisas del MCF o al momento de la Transferencia, la Entidad Constitutiva del MCF deberá atenerse a lo dispuesto en el punto VIII del Anexo N° 2 de este Capítulo.

6.4 En el caso que se liquiden divisas en forma posterior a la “Transferencia”, deberá utilizarse el Código 15.25.52, Concepto 013 (Liquidación de Divisas informadas previamente como Transferencia).

6.5 En el caso de venta de divisas que posteriormente serán remesadas al exterior, deberá utilizarse el Código 25.28.08, Concepto 016 (Venta de Divisas para futuras Transferencias). Posteriormente, cuando se realice la remesa, ésta deberá clasificarse de acuerdo al Código que le corresponde a la operación de que se trate.

g) Agregar el siguiente N° 7

“7. En el evento que para regularizar una determinada operación de cambios se deba utilizar alguno de los códigos Tipo de Documento 3, 4, 10 u 11, la Entidad Constitutiva del M.C.F. deberá emitir simultáneamente, salvo casos excepcionales, una Planilla bajo alguno de los códigos Tipo de Documento 1, 2, 5, 8 o 9, según corresponda”.

ANEXO N° 1

a) Incorporar el siguiente Código de Ingreso:

“15.25.52 013 Liquidación de divisas informadas previamente como Transferencias”.

b) Incorporar el siguiente Código de Egreso:

“25.28.08 016 Venta de divisas para futuras Transferencias”.

ANEXO N° 2

- a) Eliminar en el primer párrafo, la palabra “simple” que se encuentra entre las expresiones “o una” y “remesa”.
- b) Eliminar en el N° 7 del Punto I “Información General”, la expresión “ del Manual”.
- c) En el Punto II:
 - Reemplazar en el N° 3, la expresión “Anexo N° 1” por “Anexo N° 3”.
 - Reemplazar en el N° 4, la expresión “Anexo N° 3” por “Anexo N° 1”.
- d) Reemplazar en el Punto V, el campo “Datos de la autorización previa: tipo, número y fecha” por “Datos del registro o autorización: tipo, número y fecha”.
- e) En el Punto VII:
 - Reemplazar el nombre identificador “Retorno de Exportaciones” por “Operaciones de Exportación”.
 - Incorporar el siguiente párrafo a continuación del N° 4:

“En el evento que el exportador no disponga del número de la Declaración de Exportación al momento de liquidar las divisas de su exportación o solicitar la disposición de las mismas, la Entidad Constitutiva del M.C.F. podrá confeccionar la “Planilla” sin indicación de los datos referidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores. En todo caso, la Entidad Constitutiva del M.C.F. interviniente deberá, dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de la “Planilla”, complementar esta información con la indicación del número, fecha y código Aduana de la Declaración de Exportación que se debe considerar aplicable a dicha “Planilla” de liquidación o de “Transferencia”, según corresponda. “
- f) En el Punto VIII:
 - Reemplazar el nombre identificador “Operaciones de Cobertura Comercio Visible – Importaciones” por “Operaciones de Importación”.
 - Reemplazar el Ejemplo contemplado en la letra a) del N° 1, por el siguiente:

“Ejemplo: Los datos en el recuadro “ACEPTACIÓN” de la Declaración de Importación son consignados por el Servicio Nacional de Aduanas de acuerdo al siguiente formato:

19973301002093-2
22.01.97”

<u>Donde:</u>	<u>Corresponde a:</u>
1997	Año Aceptación
33	Código de la Aduana
01	Tipo de documento
002093	Número de aceptación
2	Dígito verificador
22.01.97	Fecha de aceptación”

- Incorporar el siguiente párrafo a continuación de la letra b) del N° 1:

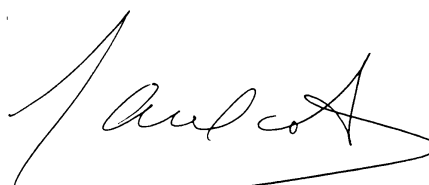
“En el evento que el importador no disponga del número de la Declaración Importación o de Ingreso al momento de efectuar el pago con divisas adquiridas en el M.C.F. o transferidas al exterior con disponibilidades propias, la Entidad Constitutiva del M.C.F. podrá confeccionar la “Planilla” sin indicación de los datos referidos en las letras a) o b) anteriores. En todo caso, la Entidad Constitutiva del M.C.F. interviniente deberá, dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de la “Planilla”, complementar esta información con la indicación del número, fecha y código Aduana de la Declaración de Importación o de Ingreso que se debe considerar aplicable a dicha “Planilla” de compra venta o de “Transferencia”, según corresponda.”

- g) Reemplazar el Punto: “X.-Operaciones con “Instrumentos Derivados” por “IX – Operaciones con “Instrumentos Derivados” y el Punto “XI.-Observaciones” por “X.- Observaciones”.
- h) Eliminar en el nuevo Punto “X.- Observaciones”, el párrafo cuarto.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas del Capítulo y Anexos que se indican **del Manual de Procedimientos y Formularios de Información** del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por las que se acompañan a la presente Circular:

Capítulo I	:	Hojas N°s 1 y 2 y se agrega la hoja N° 3.
Anexo N° 1	:	Hojas N°s 3 y 8.
Anexo N° 2	:	Hojas N°s 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Saluda atentamente a usted,



CAMILO CARRASCO ALFONSO
GERENTE GENERAL

Incl.: lo citado.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Las empresas bancarias y las Entidades M.C.F., denominadas en lo sucesivo y en conjunto "Entidades constitutivas del M.C.F.", al realizar operaciones de cambios internacionales, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo.
- 2.- No obstante el concepto legal de operaciones de cambios internacionales, se entenderá por tal y para los efectos de estas disposiciones, las compras, las ventas y las "Transferencias" de moneda extranjera. El concepto de "Transferencias" deberá entenderse como la recepción o el envío de divisas desde o hacia el exterior, sin que para ello exista una compra-venta simultánea de moneda extranjera, en una Entidad constitutiva del M.C.F., sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 de este Capítulo.
- 3.- Las "Entidades Constitutivas del M.C.F." que realicen operaciones de cambios, deberán tener presente lo siguiente:
 - 3.1 Informar al Banco las operaciones de cambios internacionales realizadas, a más tardar a las 11:00 horas del día hábil bancario siguiente, a través de la red electrónica de intercambio de información financiera (SINACOFI), utilizando para estos efectos el "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", en adelante el "Informe".
 - 3.2 Emitir una planilla computacional, en lo sucesivo "Planilla", por cada compra, venta o transferencia de divisas desde o hacia el exterior, señalando el tipo de documento de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, por los ingresos correspondientes al concepto 12K del código de ingreso 15.25.28 "Transacciones Varias", podrán confeccionar una sola planilla computacional por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a compras o Transferencias individuales inferiores a US\$ 10.000. En dicho caso, deberán consignar en el espacio destinado al nombre del interesado, la expresión "Varias Operaciones".
 - 3.3 La fecha de las operaciones de cambios internacionales que se informen, deberá coincidir con la fecha del "Informe", con excepción de las operaciones que se realicen en días sábado, domingo y festivos, las que deberán contabilizarse el día hábil bancario siguiente, incluyéndose las Planillas de ingreso, egreso y "Transferencia" en el "Informe" de la fecha de contabilización.
- 4.- En las planillas de operaciones en monedas extranjeras distintas al dólar se indicará su valor en dólares de acuerdo con las equivalencias señaladas en el numeral 5.2 de este Capítulo.
- 5.- Las compras y ventas de divisas realizadas por las Entidades constitutivas del M.C.F. dan origen a la Posición de Cambios Internacionales. Esta Posición constituye el saldo de las cuentas conversión en el caso de las empresas bancarias, y de los registros auxiliares, en el caso de las Entidades M.C.F., en las diferentes monedas extranjeras.
 - 5.1 El saldo acreedor de la cuenta conversión o del registro auxiliar, según corresponda, es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se le denomina "Posición Sobrecomprada" y el saldo deudor de la misma es el monto de moneda extranjera vendida en exceso a la disponible en la misma cuenta y, en este evento, se le denomina "Posición Sobrevenida".

- 5.2 La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de las cuentas conversión o de los registros auxiliares, según corresponda, expresados en dicha moneda, de acuerdo con las equivalencias publicitadas por el Banco, en conformidad con el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el último día hábil bancario del mes calendario inmediatamente precedente.

El saldo de la Posición de Cambios Internacionales expresado en dólares deberá ser igual o superior a cero.

- 5.3 En la sección I, "Saldo Cuentas Conversión" o "Saldo Registros Auxiliares-Posición" del "Informe"- se indicará para cada una de las distintas monedas, en su equivalente en dólares, el saldo de dichas cuentas al cierre de las operaciones del día hábil bancario anterior. Para estos efectos, se indicarán los saldos para todo el país de las Cuentas Conversión de la empresa bancaria o de los Registros Auxiliares-Posición de la Entidad M.C.F.

A los saldos acreedores deberá anteponerse la letra H (Haber) y a los saldos deudores la letra D (Debe).

- 5.4 En la sección II, "Saldo General Dólares" del "Informe", se indicará la suma algebraica de los saldos acreedores y deudores, de la Sección I.

- 5.5 En la sección III del "Informe", se indicará el movimiento de ingresos y egresos en la forma detallada en la misma, señalando tanto el número de operaciones realizadas como la suma algebraica de sus valores expresados en dólares.

- 6.- En la sección IV del "Informe" se indicarán las Transferencias recibidas y enviadas desde o hacia el exterior por las "Entidades Constitutivas del M.C.F.", expresadas en dólares.

Para la información sobre las "Transferencias", hay que tener presente las siguientes consideraciones:

- 6.1 Deberán estar referidas a las operaciones de cambios señaladas en el Capítulo II del Compendio. Lo anterior no constituye impedimento para enviar o recibir otro tipo de "Transferencias", distintas de aquellas que se originen de las operaciones del citado Capítulo II, en cuyo caso deberá utilizarse la clasificación de códigos de cambio contenidos en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
- 6.2 En los ingresos de divisas, la fecha de la "Transferencia" deberá corresponder a aquella en la cual la moneda extranjera es puesta a disposición del beneficiario. En el caso de divisas por retornos de exportación, si el exportador no dispone del número de la Declaración de Exportación al momento de la liquidación o al solicitar la disposición de las divisas, la Entidad Constitutiva del M.C.F. deberá atenerse a lo dispuesto en el punto VII del Anexo N° 2 de este Capítulo.
- 6.3 En los envíos de divisas al exterior, dicha fecha corresponderá a aquella en la cual se efectúa la remesa, con excepción de las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas por Cartas de Crédito, en cuyo caso la fecha de la "Transferencia" deberá corresponder a aquella en la cual el importador paga la Carta de Crédito con disponibilidades propias, a la Entidad Constitutiva del M.C.F.

En el caso de pago de operaciones de importación, si el importador no dispone del número de la Declaración de Importación o de Ingreso al momento del pago con divisas del M.C.F. o al momento de la Transferencia, la Entidad Constitutiva del M.C.F. deberá atenerse a lo dispuesto en el punto VIII del Anexo N° 2 de este Capítulo.

- 6.4 En el caso que se liquiden divisas en forma posterior a la "Transferencia", deberá utilizarse el Código 15.25.52, Concepto 013 (Liquidación de Divisas informadas previamente como Transferencia)
 - 6.5 En el caso de venta de divisas que posteriormente serán remesadas al exterior, deberá utilizarse el Código 25.28.08, Concepto 016 (Venta de Divisas para futuras Transferencias). Posteriormente, cuando se realice la remesa, ésta deberá clasificarse de acuerdo al Código que le corresponde a la operación de que se trate.
- 7.- En el evento que para regularizar una determinada operación de cambios se deba utilizar alguno de los códigos Tipo de Documento 3, 4, 10 u 11, la Entidad constitutiva del M.C.F. deberá emitir simultáneamente, salvo casos excepcionales, una Planilla bajo algunos de los códigos Tipo de Documento 1, 2, 5, 8 ó 9, según corresponda.

	103	Jubilaciones, montepíos y pensiones alimenticias.
	138	Compras a Agencias de Valores, Corredoras y otras similares.
	09K	Tratamiento y gastos médicos.
	12K	Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo.
	146	Remuneraciones, gastos de instalación y de mantención de oficinas de representación en el país.
	154	Liquidación de divisas percibidas por concepto de colocaciones comerciales en moneda extranjera en el mercado local.
15.25.36	010	<u>Liquidación de divisas provenientes de pagos por concepto de servicios contratados con el exterior que se destinen a solventar gastos locales.</u>
15.25.44	017	<u>Liquidación de divisas efectuada por trabajadores que reciben remuneraciones en moneda extranjera.</u>
15.25.52	013	<u>Liquidación de divisas informadas previamente como Transferencias.</u>
15.26.17		<u>Liquidación de empresas bancarias.</u>
		<u>Conceptos :</u>
	013	Liquidaciones de reservas y provisiones en moneda extranjera.
	021	Liquidación de documentos emitidos por concepto de garantías.
	03K	Otras liquidación de divisas.
15.26.25		<u>Liquidaciones especiales de empresas, de acuerdo a autorizaciones del Banco Central de Chile.</u>
		<u>Conceptos:</u>
	01K	Codelco
	028	Enap
	036	Otras empresas
15.32.06	01K	<u>Restitución de gastos por Depósitos Francos.</u>
16.11.1K	015	<u>Créditos externos amparados en el numeral 2.1, de la letra A del Capítulo XIV, excluidos los créditos asociados a inversiones acogidas al DL. 600.</u>
	031	Créditos externos amparados en el Capítulo XIII.
	04K	Depósitos amparados en el numeral 2.2 del Capítulo XIV.
	058	Créditos externos de hasta US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.
16.11.44	014	<u>Créditos asociados a inversiones amparadas en el D.L. 600.</u>
16.11.52	010	<u>Créditos de Organismos Internacionales y otros créditos externos.</u>
16.11.79	013	<u>Ingresos Créditos Externos para Exportaciones.</u>
16.12.17		<u>Aportes de capital e inversiones registrados al amparo de los numerales 2.3 y 2.4 de la letra A, Capítulo XIV.</u>
	010	Aportes registrados en el Banco Central de Chile, destinados a ampliar la capacidad productiva de bienes o servicios. Numeral 2.4, letra A del Capítulo XIV.
	029	Aportes registrados en el Banco Central de Chile, destinados a fines de carácter financiero. Numeral 2.3, letra A, del Capítulo XIV.
	045	Inversiones registradas en el Banco Central, destinadas a participar de la gestión de la sociedad.
	053	Inversiones registradas en el Banco Central, numeral 2.3, letra A del Capítulo XIV.
	061	Aportes de Capital de hasta US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.
	07K	Inversiones de hasta US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

25.27.27		<u>Egresos Extraordinarios.</u> <u>Conceptos:</u>
	013	Gastos de viaje al exterior.
	021	Aportes y cuotas a Organismos Internacionales.
	03K	Remesa a estudiantes becados y no becados en el exterior.
	048	Jubilaciones, montepíos y pensiones alimenticias.
	056	Arriendo de bienes raíces.
	064	Compra de o suscripción a libros, revistas u otras publicaciones.
	072	Tratamientos y gastos médicos.
	080	Otros no especificados.
	099	Ventas a Agencias de Valores, Corredoras y otras similares.
	102	Pago de colocaciones comerciales en moneda extranjera en el mercado local.
25.28.08	016	<u>Venta de Divisas para futuras Transferencias.</u>
25.29.05		<u>Gastos de Corresponsal.</u> <u>Conceptos:</u>
	011	Gastos de corresponsal por operaciones de exportación.
	02K	Gastos de corresponsal por operaciones de importación.
25.31.03		<u>Derechos Consulares.</u> <u>Conceptos:</u>
	012	Remesa por recaudaciones consulares que no se refieran a operaciones de exportación.
	020	Remesas por recaudaciones consulares relacionadas con operaciones de exportación.
25.32.00		<u>Gastos de Oficina en el exterior.</u> <u>Conceptos:</u>
	026	Instalación y mantención de oficina en el exterior.
	034	Inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.
	042	Constitución o aumento de capital de sucursales en el exterior, por parte de empresas bancarias y sociedades financieras.
25.33.08	013	<u>Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios públicos en el exterior.</u>
25.34.05	019	<u>Remuneraciones en moneda extranjera a trabajadores en el exterior.</u>
25.35.02		<u>Gastos por Depósitos Francos.</u> <u>Concepto:</u>
	014	Tarifas de movilización, almacenaje y otros gastos que deben sufragar los exportadores por la constitución y mantención de existencias de mercaderías en Depósitos Francos en el exterior.
26.11.14	013	<u>Amortización de Créditos externos, numeral 2.1, de la letra A del Capítulo XIV, excluidos los créditos asociados a inversiones acogidas al DL. 600.</u>
	048	Depósitos amparados en el numeral 2.2 del Capítulo XIV de este mismo Título y Compendio.
	03K	Amortización de Créditos ingresados por empresas bancarias.
26.11.57	019	<u>Amortización de Créditos Asociados a inversiones amparadas en el D.L. 600.</u>
26.11.65		<u>Amortizaciones de otros créditos externos.</u>
	015	Amortización de créditos de Organismos Internacionales.
	023	Amortización de otros créditos externos.
26.11.81	018	<u>Amortizaciones de Créditos Externos para Exportaciones.</u>
26.12.11	019	<u>Reexportación de Aportes de Capital e Inversiones registrados al amparo de los numerales 2.3 y 2.4, letra A, Capítulo XIV.</u>

ANEXO N° 2**ESPECIFICACIONES DEL “FORMATO ÚNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL”**

El formato que a continuación se describe corresponde a la definición general de la Planilla Unica Computacional, en adelante “Planilla”, y contiene todos los módulos necesarios para los distintos tipos de operaciones de cambios, sea que ellas impliquen una compra venta de divisas o una remesa de ellas (Transferencia), desde o hacia Chile.

De los diferentes módulos, que conforman la “Planilla”, el primero será exigible para todos los tipos de operación, en tanto que los demás serán exigibles dependiendo de la operación de que se trate.

Para el solo efecto de una mejor comprensión para el llenado de la “Planilla”, y sin que esto signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes, los términos que se contienen en el documento, deberán entenderse en la forma que para cada caso se describe:

FORMATO ÚNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL: Para los efectos de este Manual, es el documento por medio del cual las empresas bancarias y “Entidades autorizadas conforme al Capítulo IV del C.N.C.I.” proporcionan al Banco la información sobre compras, ventas y Transferencias de moneda extranjera.

La codificación necesaria deberá efectuarse en conformidad al Anexo N° 1 y a las Tablas contenidas en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

Las fechas deben expresarse en formato día, mes, año, donde el año debe tener cuatro dígitos.

I.- Información General**1. Institución que presenta**

Código asignado por el Banco a la Entidad Constitutiva del M.C.F. que presenta la “Planilla”. (Anexo N° 3)

2. Fecha de la “Planilla”

Fecha en que la “Entidad constitutiva del M.C.F.” efectúa la operación de cambio.

3. Número de la “Planilla”

Número asignado por la Entidad constitutiva del M.C.F. y que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.

4. RUT del Interesado

Corresponde al Rol Único Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios. Para el concepto 12K, del código 15.25.28, no será requisito consignar este dato en la “Planilla”, cuando la operación de que se trate sea inferior a US\$ 10.000.

5. Nombre del Interesado

Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios. Para el concepto 12K, del código 15.25.28, no será requisito consignar este dato en la “Planilla”, cuando la operación de que se trate sea inferior a US\$ 10.000. En este caso, deberá consignarse: " "Varias operaciones"

6. Dirección y comuna del Interesado

Se deberá indicar la dirección completa del Interesado, calle, número y comuna.

Estos antecedentes serán exigibles para los códigos señalados en la letra b), del N° 3 del Anexo N° 1 de este Capítulo.

7. Ciudad Interesado

Deberá indicarse la ciudad de residencia del Interesado. Estos antecedentes serán exigibles para las operaciones clasificadas en los códigos señalados en la letra b), del N° 3 del Anexo N° 1 de este Capítulo.

II.-Información de la operación

1. Fecha de la operación

Fecha en que la “Entidad constitutiva del M.C.F.” interviniente, efectúa la operación de cambio.

2. Tipo de Documento

- “ingreso de divisas” 1
- “egreso de divisas” 2
- “anulación de ingreso” 3
- “anulación de egreso” 4
- “Reemplazo”, sólo en el caso de cobertura de importación 5
- “Transferencia, ingreso de divisas sin liquidación simultánea” 8
- “Transferencia, remesa de divisas sin venta simultánea” 9
- “Transferencia, anulación de ingreso” Tipo de Documento “8” 10
- “Transferencia, anulación remesa de divisas” Tipo de Documento “9” 11

3. Tipo Operación de Cambio

Deberá indicar el código que corresponda a la operación, conforme con lo señalado en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

4. Código de Operación de Cambio

Número del código asignado por el Banco al tipo operación de cambios que se realiza. (Anexo N° 1 de este Capítulo)

5. Concepto

Número del concepto asociado al Código de Operación de Cambio, según se indica en Anexo N° 1 de este Capítulo.

2. Código de reembolso de Convenio de Crédito Recíproco

Este recuadro será utilizado para informar las operaciones que se acogen a las disposiciones del Capítulo X "Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI)", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se deberá informar cada una de las operaciones acogidas a Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI), independientemente de los beneficiarios involucrados.

V.- Identificación Operación relacionada

Estos datos deberán ser proporcionados cuando la operación que se cursa corresponda a una anulación, a un reemplazo, a un arbitraje, a un financiamiento de exportación o a otra operación relacionada.

En el caso de anulación de una Planilla, tipo de documento 3, 4, 10 y 11 (anulación de ingreso y egreso respectivamente) sólo será necesario completar los siguientes campos:

- Número de presentación, tipo de documento, tipo de operación de cambio, monto operación moneda origen (este último dato igual al señalado en la planilla que se está anulando).
- Datos del registro o autorización: tipo, número y fecha.
- Identificación operación relacionada: código institución, fecha y número de presentación.

1. Código Institución

Corresponde al código (Anexo N° 3 de este Capítulo) de la Entidad Constitutiva del M.C.F. emisora de la Planilla original.

2. Fecha presentación "Planilla"

Corresponde a la fecha de la "Planilla" original.

3. Número presentación "Planilla"

Corresponde al número de la "Planilla" original.

VI.- Operaciones Financieras Internacionales

Estos datos sólo serán utilizados cuando la operación corresponda a un crédito externo, depósito, aporte de capital o inversiones, provenientes del exterior, conforme con lo dispuesto en el Capítulo XIV del C.N.C.I. y de este Manual.

1. Número de Inscripción

Corresponde al número de registro del crédito, depósito, de la inversión o del aporte de capital, que es asignado por la entidad constitutiva del M.C.F. interviniente.

2. Fecha de Toma de Conocimiento

Corresponde a la fecha en que el Banco toma nota del crédito externo, aporte de capital o inversión o en que el Comité de Inversiones Extranjeras acepta a tramitación una solicitud con autorización para liquidar divisas.

3. Nombre del Financista Extranjero

Corresponde al nombre del Acreedor, Aportante o Inversionista extranjero, según sea el caso.

4. Fecha vencimiento del Capital, Interés o Comisión

Corresponde a la fecha de vencimiento del capital, interés o comisión del crédito externo.

5. Fecha Desembolso o Liquidación

Corresponde a la fecha de desembolso del crédito o de liquidación total o parcial de las divisas.

6. Moneda Desembolso o Liquidación

Código de la moneda de desembolso o de liquidación, según se indica en la Tabla N° 2 del Anexo N° 9 del Capítulo XIV de este Manual.

7. Monto equivalente Moneda Desembolso o Liquidación

Corresponde al monto equivalente en la moneda de desembolso o liquidación, conforme se indica en la Tabla N° 2 del Anexo N° 9 del Capítulo XIV de este Manual.

VII.-Operaciones de Exportación

Para el caso de Operaciones de Ingreso de Comercio Visible y Compra anticipada de divisas en el Comercio Invisible.

1. Código de Aduana de Declaración de Exportación

Código de Aduana que aceptó a trámite la Declaración de Exportación.

2. Fecha de Declaración de Exportación

Fecha de aceptación que consigna la Declaración de Exportación.

3. Número de Declaración de Exportación

Número de aceptación asignado por la Aduana a la Declaración de Exportación.

4. Fecha de vencimiento del retorno

Fecha de vencimiento del plazo para retornar las divisas, de conformidad al plazo señalado en la Declaración de Exportación.

En el evento que el exportador no disponga del número de la Declaración de Exportación al momento de liquidar las divisas de su exportación o solicitar la disposición de las mismas, la Entidad Constitutiva del M.C.F. podrá confeccionar la "Planilla" sin indicación de los datos referidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores. En todo caso, la Entidad Constitutiva del M.C.F. interviniente deberá, dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de la "Planilla", complementar esta información con la indicación del número, fecha y código Aduana de la Declaración de Exportación que se debe considerar aplicable a dicha "Planilla" de liquidación o de "Transferencia", según corresponda.

5. Plazo de vencimiento del Financiamiento

Plazo de vencimiento para operaciones de Financiamiento Anticipo Comprador.

6. Nombre del comprador

Nombre del comprador en el exterior para operaciones de Financiamiento Anticipo Comprador.

7. Valor Bruto

Valor bruto de retorno que se recibe, para aplicar a la operación que se está retornando.

8. **Comisiones**

Monto de la comisión convenida.

Si la Entidad Constitutiva del M.C.F. interviniente debe efectuar el pago, deberá descontar dicho monto del Valor Bruto .

En caso que la comisión se hubiere pagado con anterioridad, el monto de la misma debe recuperarse; cuando esto suceda, señale el monto en el recuadro: "OBSERVACIONES" indicando que corresponde a una recuperación de "Comisiones de Exportación".

9. **Otros gastos deducibles**

Deduzca del Valor Bruto de Retorno, el monto de los gastos que el exportador deba pagar por concepto de gastos consulares, pagos a organismos internacionales y además, los gastos correspondientes a fletes y seguros, cuando la Cláusula de Venta lo incluya.

En el caso que los fletes y seguros se hayan pagado con anterioridad, estos gastos deben recuperarse; cuando esto suceda, señale los montos en el recuadro: "OBSERVACIONES" indicando, que corresponde a recuperación de "fletes o seguros", según corresponda.

Con respecto a los demás gastos que se hayan cancelado con anterioridad, indicarlos en el recuadro "OBSERVACIONES", indicando que se trata de recuperación de "gastos consulares", OIC, etc.

VIII. **Operaciones de Importación**

Sólo para el caso de operaciones de Egreso Comercio Visible.

1. **Declaración de Importación**

a) **DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN EMITIDAS HASTA EL 18.04.1999:**

En este caso, se deberá considerar como número de la Declaración de Importación, el dato completo señalado en el recuadro "ACEPTACIÓN" del documento, excluida la fecha expresada en día, mes, año.

Ejemplo:

Los datos en el recuadro "ACEPTACIÓN" de la Declaración de Importación son consignados por el Servicio Nacional de Aduanas de acuerdo al siguiente formato:

19973301002093-2
22.01.97

<u>Donde:</u>	<u>Corresponde a:</u>
1997	Año aceptación
33	Código de la Aduana
01	Tipo de documento
002093	N° de aceptación
2	Dígito verificador
22.01.97	Fecha de aceptación

En este caso, cualquiera sea el formato, la identificación de la Declaración de Importación debe expresarse de la siguiente forma:

19973301002093-2

En caso de tratarse de un documento de importación distinto a una Declaración de Importación (Declaración de Importación Trámite Simplificado, Aviso Correo, etc.) se deberá señalar su identificación en la misma forma en que venga consignada en el documento.

b) DECLARACIONES DE INGRESO EMITIDAS A PARTIR DEL 19.04.1999:

Para las Declaraciones de Ingreso emitidas por el Servicio de Aduanas a partir del 19.04.1999, se deberá considerar como número de Aceptación el señalado en el recuadro "N° de Identificación (Recuadro 07)".

En el evento que el importador no disponga del número de la Declaración de Importación o de Ingreso al momento de efectuar el pago con divisas adquiridas en el M.C.F. o transferidas al exterior con disponibilidades propias, la Entidad Constitutiva del M.C.F. podrá confeccionar la "Planilla" sin indicación de los datos referidos en las letras a) o b) anteriores. En todo caso, la Entidad Constitutiva del M.C.F. interviniente deberá, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la "Planilla" complementar esta información con la indicación del número, fecha y código Aduana de la Declaración de Importación o de Ingreso que se debe considerar aplicable a dicha "Planilla" de compra venta o de "transferencia", según corresponda.

2. Forma de pago

Código de modalidad bajo la cual se efectuó el pago de la operación de importación, según se señala en el Anexo N° 3 del Capítulo I de este Manual.

3. Fecha Conocimiento de Embarque

Se deberá indicar la fecha de embarque de la mercancía que se indica como tal en el correspondiente Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces.

4. Fecha Vencimiento operación

Se deberá indicar fecha de vencimiento de la operación. Se entenderá por fecha de vencimiento de la operación, el plazo de pago, en días, que se indica en el recuadro "Forma de Pago" de la respectiva Declaración de Ingreso.

5. Valor mercadería

Valor de la mercancía según factura comercial sin incluir los "gastos hasta F.O.B." (gastos hasta puesto a bordo).

6. Gastos hasta F.O.B.

Monto total de los gastos por traslado de la mercancía desde la bodega del vendedor o proveedor extranjero hasta el medio de transporte que la trasladará en definitiva a puerto chileno, según factura comercial.

7. Valor F.O.B.

Valor de la mercancía puesta sobre el medio de transporte que la trasladará en definitiva a puerto chileno, según factura comercial. El valor F.O.B. deberá consignarse en la "Planilla", cualquiera sea la cláusula de compra.

8. Flete

Valor de transporte de la mercancía desde el puerto de embarque al puerto chileno. El valor del flete deberá consignarse en la "Planilla", cualquiera sea la cláusula de compra, y deberá corresponder al señalado en el respectivo Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces.

9. Seguro

Valor de la prima del seguro. El valor de la prima de seguro deberá consignarse en la Planilla, cualquiera sea la cláusula de compra, y deberá corresponder al señalado en la respectiva Póliza/Certificado de Seguro.

10. Valor C.I.F.

Valor de la mercancía puesta en el puerto de destino, incluidos los valores de seguro y flete, de acuerdo con los documentos correspondientes.

11. Intereses

Monto total de intereses. Los intereses indicados en este recuadro deberán corresponder a la suma calculada.

12. Gastos Bancarios

Monto de los gastos bancarios en moneda extranjera inherentes a la operación de importación, excluidos los gastos de intereses.

IX.- Operaciones con "Instrumentos Derivados"

Según el indicador "Afecto a Derivado" del punto 13 de la Sección II " Información de la Operación" de este Anexo, se entienden como "Operaciones de Derivados" aquéllas que se realizan en conformidad con los códigos y conceptos correspondientes a los Capítulos VI y VII del C.N.C.I, como asimismo cualquiera otra, donde el tipo de cambio o la paridad estén fijados previamente por un contrato de derivados.

1. Número de Contrato de Derivado

Las "Operaciones de Derivados" según lo señalado en punto 13 de la Sección II Información de la Operación.

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las Entidades Constitutivas del M.C.F. por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se indica, en caracteres numéricos, el número del contrato.

2. Fecha suscripción del Contrato

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las Entidades Constitutivas del M.C.F., por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se indica la fecha de inicio del Contrato.

3. Fecha Vencimiento del Contrato

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las “Entidades Constitutivas del M.C.F.” por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se indica la fecha de término del plazo otorgado al Contrato.

4. Instrumento utilizado

Para todas las Operaciones de Derivados. Dependiendo del instrumento utilizado, se indica alguno de los códigos que se señalan a continuación:

01: Futuros, 02: Forwards, 03: Swaps, 04: Opciones, 05: Sintéticos (combinaciones de los anteriores).

5. Paridad o tipo de cambio pactado

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las “Entidades Constitutivas del M.C.F.” por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se indica la paridad o tipo de cambio establecido en el contrato.

6. Área contable de la cobertura

Para operaciones de tasas de interés realizadas por las “Entidades Constitutivas del M.C.F.” sujetas al Capítulo VI del C.N.C.I. Se indica alguno de los siguientes códigos:

01: Activo, 02: Pasivo o 03: Descalce.

X - Observaciones

Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional, no contemplada en los módulos anteriores.

En operaciones de importación con cuadro de pagos, se debe consignar en este casillero el N° del cuadro de pagos y el N° de la cuota.

En el caso que la operación de importación implique la realización de un arbitraje de cambios, en este espacio deberá dejarse constancia de la paridad utilizada y su fecha.